



RADICADO : 2020-241
PROCESO : EJECUTIVO - EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: LUIS SANJUAN CIENFUEGOS Y SANDRA MILENA OBREGON ROVIRA
PROVIDENCIA : AUTO – 30/10/2020 – CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, octubre treinta, (30) de dos mil veinte (2020).

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección de auto fechado septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020) toda vez que en la parte resolutive se colocó de manera equivocada el nombre de las partes de la siguiente manera

*Demandante: **BANCO POPULAR** demandado: **ISABEL MARIA LABARCES DE NORIEGA***

El artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

*“**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “*

Revisado el auto mandamiento ejecutivo se observa que efectivamente en vez de colocar en la parte resolutive LUIS SANJUAN CIENFUEGOS Y SANDRA MILENA OBREGON ROVIRA como parte demandada, se colocó ISABEL MARIA LABARCES DE NORIEGA, y así mismo en vez de colocar como parte demandante al BANCO CAJA SOCIAL S.A, se colocó al BANCO POPULAR, hecho por el cual se accederá a la solicitud de corrección.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Corrijase el numeral 1º, del auto de fecha septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020) por medio del cual de manera equivocada se omitió el nombre de las partes el cual quedara así.

1.- ORDENAR, a la parte demandada, LUIS SANJUAN CIENFUEGOS Y SANDRA MILENA OBREGON ROVIRA, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A, la suma de **\$34.157.344,00** por concepto de capital contenido en pagaré No.132209334483, más la suma de **\$18.854.198,75,00** por concepto de intereses corrientes, más la suma de **\$421.715,34** por concepto de intereses moratorios generados desde agosto 22 de 2019 a julio 22 de 2020; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera generados desde julio 22 de 2020 hasta que se verifique



RADICADO : 2020-241
PROCESO : EJECUTIVO - EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: LUIS SANJUAN CIENFUEGOS Y SANDRA MILENA OBREGON ROVIRA
PROVIDENCIA : AUTO – 30/10/2020 – CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

el pago total de la obligación, más costas del proceso. generados desde julio 22 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas del proceso.

2.- NOTIFICAR, este auto junto con el mandamiento de pago de forma personal a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

484e187eadbe7bf9488d9fca769cbe7ad1c66f6bc5e7fdabe046130bf5f34a48

Documento generado en 30/10/2020 05:01:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>